

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Contrato:	Fecha Apertura:	Sucursal:
Domicilio Sucursal:		

DATOS GENERALES DEL (LOS) DEPOSITANTE(S)

Nombre, Denominación o Razón Social.			
Fecha Nacimiento		Nacionalidad	
Calle, Número y Colonia			
Estado	Población	C.P.	Teléfono
Tipo de Identificación	Número de Identificación	CURP	
R.F.C.	Ocupación y Origen de los Ingresos		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) PADRES ____ B) TUTOR ____ C) APODERADO ____

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
Tipo de Identificación	Número de Identificación	CURP
Documento de facultades (Tutor o Apoderado)	Otorgante	En su caso, datos de inscripción

BENEFICIARIO(S)

Nombre	Apellidos Paterno y Materno	Parentesco	Porcentaje	Datos de Localización

PERSONA AUTORIZADA

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma
--------	------------------	------------------	-------

TIPO DE CUENTA

<input checked="" type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Mancomunada	<input type="checkbox"/> Solidaria
--	--------------------------------------	------------------------------------

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

TASA DE INTERES ANUAL	COMISIONES		
	CONCEPTO		CLAUSULA
Saldo promedio por factor inflacionario (INPC)	CAT por sobregiro	"No aplica"	"No aplica"
SALDO MINIMO REQUERIDO O PLAZO	Manejo de cuenta	"No aplica"	"No aplica"
	Retiro en cajeros propios	"No aplica"	"No aplica"
\$50.00	Retiro en cajeros ajenos	"No aplica"	"No aplica"
	Consulta en cajeros propios	"No aplica"	"No aplica"
	Consulta en cajeros ajenos	"No aplica"	"No aplica"
	Por cheque girado	"No aplica"	"No aplica"
	Por cheque devuelto por falta de fondos	"No aplica"	"No aplica"
	Por pago de servicios	"No aplica"	"No aplica"
	Transferencia por Internet	"No aplica"	"No aplica"
	Transferencia interbancaria menor	"No aplica"	"No aplica"
	Otras:		Octava
METODOLOGIA DE CÁLCULO DE INTERES: El saldo promedio mensual acumulado del BONOSAR, devengará intereses mensuales a una tasa anual equivalente al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el mes en que se generen los intereses.			
MEDIOS DE DISPOSICION O RETIRO	[ESTADO DE CUENTA] / [CONSULTA DE MOVIMIENTOS]		
<input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Comercios afiliados <input type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Internet <input type="checkbox"/> Chequera <input type="checkbox"/> Domiciliación <input type="checkbox"/> Otro _____	[Estado de cuenta con periodicidad: mensual.] <input type="checkbox"/> Entregado en domicilio <input type="checkbox"/> Consultado vía Internet <input type="checkbox"/> Consulta en ventanilla		
Restricción a retiros: Retiro total y parcial del saldo de conformidad con la cláusula sexta.			
Fechas e instrucciones al vencimiento: "No aplica"			
Beneficiarios: La(s) misma(s) persona(s) designada(s) en la presente Carátula.			
[Operación considerada para la garantía hasta por 400 mil UDIS por persona por institución.]			
Titular garantizado: "No aplica" <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Autorización revocable: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Insertar en este espacio el cuadro de moneda y/o seguros, cuando aplique. "No aplica"			
Dudas, aclaraciones y reclamaciones: El procedimiento de reclamaciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se describe en la cláusula décima séptima. Para seguir dicho procedimiento la reclamación respectiva deberá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios localizada en: Domicilio: Avenida Río Magdalena 115, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México Distrito Federal. Teléfono: 5481 3538, correo electrónico: ueau@bansefi.gob.mx . Página de Internet: www.bansefi.gob.mx . CONDUSEF: Teléfono: 01800 9998080 y 5340 0999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx . Correo Electrónico: opinion@condusef.gob.mx .			
Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión: 0298-003-000772/02-06923-0809. Fecha de actualización: 14-08-2009.			

NOMBRE Y FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE(L) (LOS)

NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA DE BANSEFI

MODELO SIN VALOR

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE AHORRO MENSUAL VOLUNTARIO PARA EL RETIRO, DENOMINADO “BONOSAR”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO “BANSEFI” O “DEPOSITARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, Y POR LA OTRA, LA(S) PERSONA(S) CUYOS DATOS SE ANOTAN EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO REFERIDA INDISTINTAMENTE COMO EL “DEPOSITANTE”, Y AMBAS PARTES REFERIDAS EN LO SUCESIVO COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara BANSEFI:

a) Que es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, contando con las autorizaciones necesarias para operar como Institución de Banca de Desarrollo y cuyas operaciones bancarias y servicios financieros se apegan a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y en la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables a las mismas.

b) Que la(s) persona(s) que suscriben el presente contrato cuenta(n) con las facultades suficientes para la celebración del mismo, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

II.- Declara el DEPOSITANTE:

a) Que está interesado en hacer uso de las operaciones bancarias y de servicios financieros que BANSEFI le ofrece con motivo del presente contrato.

b) Que declara bajo protesta de decir verdad que los datos que señala en la Carátula del presente contrato son correctos y que ha leído y está de acuerdo con todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, por lo que al firmarlo se obliga a sujetarse en los términos aquí pactados.

c) Que el origen de los recursos depositados al amparo del presente contrato es de procedencia lícita.

d) Que ha celebrado con BANSEFI un contrato depósito bancario de dinero en moneda nacional denominado “CUENTAHORRO”.

e) Que reconoce que el presente contrato no forma parte de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes de seguridad social, por lo que no le serán aplicables ni a BANSEFI ni a los recursos depositados al amparo del mismo, las disposiciones existentes sobre tales sistemas.

Expuesto lo anterior, las PARTES se someten libremente y sin vicio alguno en su consentimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este contrato consiste en que BANSEFI y el DEPOSITANTE celebran el presente contrato de depósito bancario de ahorro mensual voluntario para el retiro, denominado BONOSAR, por el cual BANSEFI se obliga a recibir del DEPOSITANTE las sumas de dinero que más adelante se señalan, en calidad de depósito y a devolverlas en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

SEGUNDA.- DEPÓSITO INICIAL. El monto del depósito inicial deberá ser de por lo menos el equivalente al 10% del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, o bien por una cantidad superior a dicho porcentaje, el cual deberá realizarse en efectivo y en moneda nacional en día hábil bancario, en los horarios establecidos por la sucursal correspondiente de BANSEFI, considerándose dicho día como la fecha inicial del BONOSAR.

Para efectos del presente contrato, los días hábiles bancarios serán los señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser consultados en la página Internet de dicha Comisión.

TERCERA.- DEPÓSITOS SUBSECUENTES. Los depósitos subsecuentes podrán hacerse en días hábiles bancarios, en los horarios establecidos por la sucursal correspondiente de BANSEFI, en moneda nacional y mediante efectivo, cheque(s) de primera presentación o transferencia electrónica de fondos.

BANSEFI podrá aceptar del DEPOSITANTE cheques de otras instituciones de crédito únicamente pagaderos en la plaza en que se presenten para depósito en el BONOSAR, los cuales se aceptarán bajo la condición salvo buen cobro de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que BANSEFI se reserva el derecho de rehusar el retiro de ahorro contra depósitos amparados por cheques, mientras los mismos no fueren cobrados, aún cuando su importe ya apareciere registrado en el BONOSAR.

Los depósitos se comprobarán con los recibos que expida BANSEFI, los cuales deberán estar debidamente firmados por los funcionarios autorizados y tener el sello de la sucursal de BANSEFI en que se efectúe el depósito. Estos recibos de depósito serán el único comprobante válido que se reconocerá para acreditar el depósito efectuado.

El monto mínimo de los depósitos será determinado por BANSEFI y dado a conocer a través de su página de Internet señalada en la Carátula del presente contrato.

Para que el DEPOSITANTE goce de los beneficios a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este contrato, deberá depositar en su BONOSAR de manera mensual, un importe superior al equivalente a cuando menos el 10% del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (en adelante depósito mínimo de ahorro mensual). Los depósitos de ahorro mensual (mínimos o por un monto mayor) podrán ser cubiertos en uno o más depósitos siempre y cuando éstos sean en moneda nacional, iguales o mayores a \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

EL DEPOSITANTE podrá entregar en forma anticipada los depósitos de ahorro mensual pactados en este contrato, pero esto no producirá la terminación anticipada del mismo, ni el derecho a retirar el importe del capital, ni de los intereses correspondientes antes del vencimiento del plazo que se pacta en la cláusula décima octava del presente contrato, ni modificar los términos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

CUARTA.- TASA DE INTERES. El saldo promedio mensual acumulado del BONOSAR, devengará intereses mensuales a una tasa anual equivalente al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el mes en que se generen los intereses.

Si el DEPOSITANTE realiza depósitos superiores al mínimo mensual al que se refiere este contrato, el saldo promedio mensual acumulado del BONOSAR devengará intereses durante el mes de que se trate, a la tasa de interés que resulte de sumar a la tasa anual determinada conforme al párrafo anterior, una sobretasa equivalente al porcentaje de dicha tasa anual según la tabla siguiente:

Porcentaje adicional sobre el importe del depósito mínimo de ahorro mensual acumulado, considerada a partir del mes de apertura del contrato.	Porcentaje de la tasa anual determinada para cada mes.
del 10% al 14.9%	10%
del 15% al 19.9%	12%
del 20% en adelante	14%

QUINTA.- SALDO PROMEDIO MÍNIMO. El DEPOSITANTE deberá mantener en el BONOSAR el saldo promedio mínimo que establezca BANSEFI en la Carátula del presente contrato y dé a conocer a través de avisos en cartelones o pizarrones en sus sucursales o en su página de Internet, para efectos de generar intereses en términos de la cláusula anterior.

SEXTA.- RETIRO DE AHORRO. Transcurrido el primer año de vigencia de este contrato y únicamente durante el mes de diciembre de cada año, el DEPOSITANTE podrá efectuar un retiro parcial de las cantidades que hubiere depositado, hasta por un equivalente al 20% del excedente que

resulte de restarle, al saldo acumulado del BONOSAR al primero de diciembre de cada año, en todo caso, la suma total de las cuotas mínimas de ahorro mensual que haya depositado, conforme al número de meses transcurridos de la vigencia del contrato.

Si el DEPOSITANTE no acumuló durante el período de que se trate, el equivalente a la suma de doce o más depósitos mínimos de ahorro mensual, no podrá realizar retiro alguno en el mes de diciembre del año de que se trate.

El retiro parcial anual a que se refiere esta cláusula, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

El DEPOSITANTE podrá retirar en cualquier momento, el total del saldo ahorrado, cuando presente su solicitud a BANSEFI, en el formato que éste le proporcione, en el que el DEPOSITANTE manifieste:

- a) Que el saldo del BONOSAR lo destinará a la adquisición de una vivienda; o
- b) Que quedará afiliado a un instituto de seguridad social, caso en el cual BANSEFI transferirá el saldo total que resulte, a la administradora de fondos para el retiro (AFORE) que libremente le elija e instruya el DEPOSITANTE.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de solicitud, el DEPOSITANTE podrá retirar el total del saldo del ahorro. Si transcurrido este plazo, el DEPOSITANTE no ha efectuado el retiro, BANSEFI podrá transferirlo al "CUENTAHORRO" a nombre del DEPOSITANTE.

SÉPTIMA.- ESTADO DE CUENTA. BANSEFI emitirá mensualmente estados de cuenta del BONOSAR en la que se haya realizado algún movimiento de depósito o retiro durante el periodo correspondiente. Estos estados de cuentas serán gratuitos para el DEPOSITANTE.

En los estados de cuenta se especificará lo siguiente: **(i)** la fecha de corte; **(ii)** los movimientos de depósito, retiro, abono y/o cargo; **(iii)** el promedio de los saldos de cada periodo; **(iv)** los saldos al corte; **(v)** los rendimientos obtenidos; **(vi)** tasa simple aplicable expresada en porcentaje y términos anuales; y **(vii)** los importes de los impuestos y de las comisiones cargadas por BANSEFI, durante el periodo correspondiente.

De conformidad con lo señalado en la Carátula del presente contrato, BANSEFI:

- a) Enviará el estado de cuenta al domicilio del DEPOSITANTE, dentro de los primeros ocho días naturales siguientes a la fecha de corte; o
- b) Pondrá el estado de cuenta a disposición del DEPOSITANTE en la ventanilla de la sucursal que le corresponda, a partir del quinto día hábil siguiente a la fecha de corte.

En el caso de que se hubiere pactado el envío del estado de cuenta al domicilio del DEPOSITANTE, y el BONOSAR no haya registrado movimientos, BANSEFI podrá optar por suspender el envío mensual del estado de cuenta y enviarlo cuando menos una vez al año. De existir un movimiento posterior a la suspensión referida, BANSEFI deberá reanudar el envío al DEPOSITANTE. Sin perjuicio de lo anterior, el DEPOSITANTE podrá solicitar, en cualquier momento, su saldo y la reanudación del envío del estado de cuenta.

El DEPOSITANTE podrá solicitar en la sucursal de BANSEFI que le corresponda la expedición de un reporte de saldos y movimientos efectuados entre la fecha de corte del último estado de cuenta emitido por BANSEFI y el día hábil inmediato anterior al de la solicitud.

Durante los 90 días naturales siguientes a la fecha de corte correspondiente, el DEPOSITANTE podrá manifestar por escrito las objeciones u observaciones que considere procedentes respecto a la información contenida en el estado de cuenta, conforme al procedimiento señalado en el presente contrato. Vencido el plazo antes señalado, sin que se presente alguna objeción por parte del DEPOSITANTE, se entenderá que está conforme con el contenido de dicho estado de cuenta.

OCTAVA.- COMISIONES. BANSEFI cobrará las comisiones por los servicios que ofrezca en relación con el BONOSAR o por la administración del mismo que se señalan en la Carátula y, en su caso, en el Anexo de este contrato. Dichas comisiones serán por cada evento realizado por el DEPOSITANTE y se cargarán automáticamente al BONOSAR, descontándose del saldo del mismo, las cuales se reflejarán en el estado de cuenta correspondiente.

Asimismo, BANSEFI dará a conocer al DEPOSITANTE a través de su página de Internet, estado de cuenta o mediante avisos en carteles, pizarrones o tableros colocados en lugares abiertos al público de sus sucursales, los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrarle, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surtan sus efectos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el DEPOSITANTE no esté de acuerdo con la(s) modificación(es) a la(s) comisión(es), tendrá el derecho a dar por terminado el presente contrato.

NOVENA.- SORTEOS. El BONOSAR podrá participar en sorteos, de conformidad con las Bases de cada sorteo que al efecto emita y dé a conocer BANSEFI a través de su página de Internet (www.bansefi.gob.mx).

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. El DEPOSITANTE no podrá ceder bajo ningún supuesto los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN. BANSEFI podrá modificar los términos del presente contrato, para lo cual dará aviso al DEPOSITANTE con 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por escrito;
- b) A través de los Estados de cuenta;
- c) A través de publicación en algún periódico de amplia circulación;
- d) A través de avisos en carteles, pizarrones o tableros colocados en lugares abiertos dentro de las sucursales u oficinas; o/y
- e) A través de su página de Internet (www.bansefi.gob.mx).

En el evento de que el DEPOSITANTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contrato, podrá solicitar la terminación del mismo hasta 60 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el DEPOSITANTE solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Se entenderá que el DEPOSITANTE otorga su consentimiento a dichas modificaciones si no da aviso por escrito de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo citado o continúa haciendo operaciones con base en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las PARTES, previo aviso dado por escrito.

El DEPOSITANTE podrá dar por terminado el presente contrato, en la sucursal en donde radique su cuenta, mediante solicitud por escrito en los términos previstos en los incisos a) y b) de la cláusula sexta del presente contrato.

BANSEFI podrá dar por terminado el presente contrato, mediante escrito dirigido al domicilio del DEPOSITANTE, o a través del estado de cuenta respectivo, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se verificará tal evento.

En la terminación del presente contrato, las PARTES se sujetarán a lo siguiente:

- a) BANSEFI entregará al DEPOSITANTE los recursos depositados y en su caso los accesorios financieros, en los términos del presente contrato, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato y de las disposiciones aplicables, se hubieren generado a la fecha de terminación del contrato a cargo del DEPOSITANTE. En el evento de que el DEPOSITANTE solicite la transferencia electrónica de dichos recursos,

BANSEFI no cobrará comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

- b) BANSEFI proporcionará al DEPOSITANTE un estado de cuenta que corresponda al último periodo, en el que se expresará el monto de los recursos objeto de depósito cuya cancelación se realizará. Dicho estado de cuenta, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

BANSEFI no cobrará cantidad adicional alguna por concepto de la terminación del presente contrato.

La terminación del contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se haya cumplido lo señalado en la presente cláusula.

DECIMA TERCERA.- FALLECIMIENTO DEL DEPOSITANTE. Tratándose de cuentas de persona(s) físicas(s), en caso de fallecimiento del DEPOSITANTE, BANSEFI en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el DEPOSITANTE haya designado expresamente y por escrito para tal efecto, sin exceder el mayor de los límites siguientes:

- a) El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, por operación, o
- b) El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de cada operación.

Si existiere excedente, deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común.

El DEPOSITANTE podrá sustituir, adicionar o retirar algún beneficiario, mediante solicitud en la sucursal en la que radica su cuenta, debiendo llenar el formato que le proporcione BANSEFI para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA.- BENEFICIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL DEPOSITANTE. Este beneficio adicional será por una cantidad igual al saldo promedio registrado, en uno o más de los planes de ahorro establecidos por BANSEFI, en los seis meses anteriores a aquél en que ocurra el fallecimiento del DEPOSITANTE, hasta por el importe máximo que determine BANSEFI, el cual lo dará a conocer a través de su página de Internet o mediante avisos en carteles, pizarrones o tableros colocados en lugares abiertos al público de sus sucursales.

El beneficio adicional solamente se cubrirá al(los) beneficiario(s) designado(s) para tales efectos, o en caso de no haberse hecho designación, a la(s) persona(s) a quien(es) le(s) corresponda(n) de conformidad con la legislación respectiva, cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar acta de defunción certificada del(los) titular(es) de la cuenta.
- b) Que el contrato esté a nombre de persona física y tenga una edad mínima de 16 años y máxima de 60 años al momento del fallecimiento.
- c) Que el fallecimiento ocurra una vez que haya transcurrido el término de 6 meses a partir de la fecha en que inicie la vigencia del contrato respectivo.
- d) Que la causa del fallecimiento sea por accidente, o en su caso por enfermedad posterior a la apertura de la cuenta.

En el caso de que el DEPOSITANTE haya sido titular de dos o más cuentas, cuyo saldo promedio conjunto sea superior al importe máximo que determine BANSEFI, en los planes de ahorro establecidos por BANSEFI, este beneficio se otorgará en función del porcentaje que a cada cuenta corresponda de dicho importe a pagar.

El derecho a reclamar el beneficio adicional señalado en esta cláusula prescribe en el término de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del DEPOSITANTE de la cuenta.

BANSEFI no cubrirá el beneficio adicional en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando el contrato se haya celebrado por una persona moral; ii)

cuando el contrato se hubiere celebrado por dos o más personas físicas y alguna de ella no hubiere fallecido; o iii) cuando la causa de fallecimiento haya sido por suicidio.

DÉCIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN DE LA CUENTA. En caso de que el BONOSAR no tenga movimientos durante el plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, BANSEFI procederá de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, abonando el saldo del BONOSAR a la cuenta global que tenga constituida para tal efecto, y una vez que BANSEFI haya dado al DEPOSITANTE el aviso correspondiente por escrito en su domicilio, con noventa días de antelación.

Cuando el DEPOSITANTE se presente para realizar un depósito o retiro, BANSEFI retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo al BONOSAR.

Los derechos derivados por los depósitos sin movimiento en el plazo señalado por el artículo 61 del Ordenamiento Legal citado en el primer párrafo de la presente cláusula, que hayan sido abonados en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

DÉCIMA SEXTA.- ATENCIÓN A CLIENTES. Para cualquier información referente al BONOSAR, BANSEFI pondrá a disposición del DEPOSITANTE el Centro Telefónico de Atención a Clientes, el cual podrá comunicarse a los teléfonos 5481 3483 (Cd. de México y área metropolitana) o al lada sin costo 01 800 900 2000 (resto del país).

En términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, BANSEFI contará con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios, en la cual el DEPOSITANTE podrá solicitar cualquier aclaración relacionada con su BONOSAR, comunicándose a los teléfonos (0155) 5481 3538 en el horario de 9:00 a 18:00 horas, o bien mediante correo electrónico a la dirección ueau@bansefi.gob.mx.

Asimismo, el DEPOSITANTE, podrá comunicarse al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a los teléfonos 01 800 9998080 o (01 55) 5340 0999 y, en su caso acceder a su página de Internet en www.condusef.gob.mx, así como contactar por medio de correo electrónico opinion@condusef.gob.mx.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS. En el supuesto de que el DEPOSITANTE presente una reclamación o consulta ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de BANSEFI, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el DEPOSITANTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de reclamación o consulta dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse en cualquier sucursal, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de BANSEFI, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, BANSEFI deberá acusar de recibida dicha solicitud. El DEPOSITANTE en su solicitud deberá detallar los movimientos con los cuales no este de acuerdo, anexando copia del contrato y de su identificación oficial, así como la información que requiera BANSEFI para tales efectos.

Tratándose de cantidades a cargo del DEPOSITANTE dispuestas mediante cualquier mecanismo, el DEPOSITANTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

b) Una vez recibida la solicitud de reclamación o consulta, BANSEFI tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para entregar al DEPOSITANTE en su domicilio la resolución correspondiente.

En el evento de que, conforme a la resolución que emita BANSEFI, resulte procedente el cobro del monto reclamado, el DEPOSITANTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, y en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del DEPOSITANTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El BONOSAR tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y concluirá hasta el día en que el DEPOSITANTE cumpla 60 (sesenta) años de edad.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de vencimiento del BONOSAR, el DEPOSITANTE podrá retirar el total del saldo a su favor, de conformidad con la cláusula sexta del presente contrato con lo cual el presente BONOSAR quedará cancelada.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. BANSEFI señala como domicilio el siguiente: Río Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en México, Distrito Federal. Asimismo, el DEPOSITANTE señala como domicilio para todos los efectos derivados de este contrato el señalado en la Carátula del presente contrato.

Las PARTES convienen que mientras el DEPOSITANTE no comunique por escrito a BANSEFI el cambio de su domicilio, todos los avisos, comunicaciones, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en el citado domicilio, surtirán plenamente los efectos legales correspondientes, por lo que el DEPOSITANTE libera a

BANSEFI de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envíe al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el sólo hecho de su envío.

BANSEFI, únicamente recibirá comunicados en los días hábiles bancarios que para tales efectos señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en los horarios establecidos por cada sucursal.

VIGÉSIMA.- USO DE LA INFORMACIÓN DEL DEPOSITANTE. En caso de que en el apartado de autorización revocable contenido en la Carátula del presente contrato se haya señalado la opción "sí", el DEPOSITANTE otorga en este acto su consentimiento para que BANSEFI pueda utilizar la información proporcionada con fines mercadotécnicos, publicitarios o para recibir publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CARÁTULA Y ANEXOS. Ambas PARTES acuerdan que la Carátula y el(los) Anexo(s) formarán parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN FISCAL. El DEPOSITANTE, desde este momento, autoriza a BANSEFI para que cargue automáticamente a la BONOSAR, los impuestos correspondientes que se establezcan en la legislación fiscal aplicable derivado de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de México, D. F., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o bien por la ubicación de sus bienes inmuebles presentes o futuros.

El presente contrato fue leído por ambas PARTES, y enteradas las mismas de su contenido y del alcance de las obligaciones y derechos que se pactan, lo firman en dos tantos a entera y plena conformidad entregándose un tanto en original al DEPOSITANTE y otro tanto a BANSEFI.

Nombre y firma del DEPOSITANTE

Funcionario autorizado de BANSEFI

MODELO